

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN NO. 000230

DE 2008. 30 ABR. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN CON LA ESPECIE LOBO POLLERO (Tupinambis Tequixin) PARA EL AÑO 2008 AL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA.

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por el decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 611 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0000359 del 9 de abril de 2008, se ordena la práctica de visita de inspección técnica al Zooncriadero INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA., ubicado en jurisdicción municipal de Palmar de Varela-Atlántico, con la finalidad de determinar y establecer el cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin) correspondiente a la producción del año 2008.

Que mediante Oficio Radicado con el N° 002213 del 21 de abril de 2008, el señor Elmer Cure en su condición de representante legal del Zooncriadero, presentó informe técnico de la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin).

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió a practicar visita técnica originándose el Concepto Técnico No. 000119 del 21 de abril de 2008, suscrito por el Biólogo Joe Garcia, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se reportó lo siguiente:

Los parentales autorizados para el Zooncriadero son los siguientes:

Parentales	Autorizados	Mortalidad	Saldo
Hembras	210	0	210
Machos	70	0	70
Total	280	0	280

Que el zooncriadero cuenta con el marcaje del 100% de los ejemplares de la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin).

Que de la visita y la evaluación de los informes técnicos presentados por el zooncriadero para la producción del año 2008 se obtuvo la siguiente información:

Parámetros reproductivos año 2008	Resultados
Hembras fértiles	148
N° de huevos totales	1027
Nacimiento	54
Infértiles	54
Fértiles	973
Muerte embrionaria	45
% individuos, nidos	6,94
% de infertilidad	5,26
% de fertilidad	94,74
% de muerte embrionaria	4,62
% de eclosión	95,38

Que se realizó el inventario en su totalidad de la producción 2008, arrojando la cantidad de 892 ejemplares en Categoría I, resultado esté igual a las cantidades que el zooncriadero reporta en sus registros. Estos individuos se encontraron en un encierro en tierra.

r . 000230

30 ABR. 2008

Que las hembras de la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin) presentaron una fertilidad del 70.48% con un promedio de 6.94 huevos por hembras, para un total de 1027 huevos de los cuales eclosionaron 928 esto es el 95.38%, fueron infértiles 54 huevos, y con muerte embrionaria 45. Hasta la fecha de la visita se reportaron 36 ejemplares muertos quedando vivos 892 ejemplares.

Que de acuerdo con el inventario practicado, los informes técnicos, el libro de registro que lleva el zocriadero en lo referente a la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin), es viable otorgar un cupo de aprovechamiento y comercialización para mascota correspondiente a la producción del año 2008 en la cantidad de 847 ejemplares, basado en los siguientes cálculos:

Producción período reproductivo 2008	892 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	45 ejemplares
Cupo real a otorgar.....	847ejemplares

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 Ibídem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES -, la cual tiene como finalidad evitar que el Comercio Internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que conforme a lo anteriormente expresado la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, mediante la presente providencia procederá a otorgar el cupo máximo de aprovechamiento y comercialización de la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin) para el año 2008 en 847 ejemplares.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, con NIT N° 890.112.212-3, representado legalmente por el señor Elmer Cure Cortes, ubicado en el predio denominado "EL PARAISO", en jurisdicción de Palmar de Varela-Atlántico, cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos para mascotas de la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin) de la producción del año 2008, en la cantidad de 847 ejemplares, basado en los siguientes cálculos:

Producción período reproductivo 2008892 ejemplares
 Menos 5% cuota de repoblación.....45 ejemplares
 Cupo real a otorgar.....847 ejemplares

PARÁGRAFO: El ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la cantidad de 45 ejemplares de la especie Lobo Pollero (Tupinambis Tequixin) correspondientes al 5% como cuota de repoblación faunística del período reproductivo del año 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.
2. Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deben estar validados por un profesional en la materia.
3. Suministrar copia del contrato establecido entre el zoocriadero y el asistente técnico, sus visitas al zoocriadero, hoja de vida y en caso de cambio o renovación de su contrato, el zoocriadero deberá informar a esta Corporación, en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los efectos de control autorizará la expedición de los correspondientes Certificados CITES, conforme al cupo fijado.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como cuando incurran, en ejercicio de la presente licencia, en la conducta relacionada en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para efecto de su vigilancia y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

INVERSIONES CURERODGERS Exp 1009-014
Proyectado por Dra. Laura Aljure, Profesional Universitario.
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibáñez, Gerente de Gestión Ambiental.